



08001-31-87-006-2025-00090-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su despacho la presente Acción de Tutela interpuesta por parte de la accionante señora **OLIVIA ALEJANDRINA JIMENEZ FABRA** identificada con la cédula de ciudadanía número **22507945**, quien manifiesta actuar en nombre propio y quien solicita la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO EN MÉRITO AL EMPLEO PÚBLICO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA acción de tutela que impetra en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por lo que seríamos competentes para conocer de la misma en virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de abril 6 de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre veintidós (22) de 2025.

**MARÍA ISABELLA BENCOMO RUÍZ**  
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diciembre veintidós (22) del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el anterior informe de Secretaría, considera este despacho que se encuentran reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 14, 10 inciso 1º y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión y en consecuencia, se

**O R D E N A**

**1.-** Admitir la presente Acción de Tutela promovida por la accionante señora **OLIVIA ALEJANDRINA JIMENEZ FABRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22507945**, correos: [olivia.jfabra@gmail.com](mailto:olivia.jfabra@gmail.com) quien solicita la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO EN MÉRITO AL EMPLEO PÚBLICO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

**2.- Negar** la medida preventiva solicitada consistente en ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que en un término de 48 horas autorice el uso de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 9546 del 22 de abril de 2024, por ser la tutela un mecanismo subsidiario y no encontrarse demostrado perjuicio inmediato e irremediable a los derechos fundamentales invocados.

3.- Notifíquese este auto a las accionadas y al accionante, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Remítase a la Entidad accionada **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, copia de la solicitud de Tutela y sus anexos, para que en el término de los dos (2) días alleguen el informe correspondiente relacionado con los hechos de la presente Acción de Tutela, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia de que si no se rinde el informe dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la petición. **Además, deberán enviar simultáneamente, copia de su respuesta al correo electrónico registrado por el accionante en su demanda.**

5-. Advertir a las accionadas sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ  
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/MIB